



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

Fundamentos de Ordenanza N° 478

VISTO:

Que esta Administración entiende a la Municipalidad como una Empresa Social de Servicios y por tal motivo debe velar y proteger especialmente a los vecinos que acuden a ella solicitando la concreción de la antedicha finalidad, y

CONSIDERANDO:

Que muchos de los que acuden, en particular, lo hacen para solicitar la utilización de vehículos oficiales y/o contratados por la Municipalidad de Presidente Perón como única posibilidad de traslado, dada su condición socio económica, hacia lugares tales como Hospitales de Alta Complejidad, Tribunales de Justicia, Centros de Deportes y/o Recreación, nuevos domicilios, etc.

Que también las Entidades Educativas e Intermedias del Distrito merecen la comprensión y apoyo de la Municipalidad en las cuestiones atinentes al traslado de delegaciones representativas de las mismas.

Que tanto aquellos particulares, cuanto las aludidas Entidades se erigen en factores esenciales en la agenda de prioridades de esta Municipalidad, enclavada en una de las zonas con más alto índice de NBI del territorio bonaerense.

Que en este orden de ideas resulta procedente utilizar todos los mecanismos legales que brinda el Decreto Ley 6769/58 para el logro de la finalidad enunciada al comienzo, facilitando un traslado que se fundamenta en eminentes razones de Solidaridad Social.

Por lo expuesto


Horacio R. Denegri
SECRETARIO
H. C. D. DE PRESIDENTE PERÓN


Isidoro Córdoba
VICEPRESIDENTE
H. C. D. DE PRESIDENTE PERÓN



*Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón*

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona la

ORDENANZA N° 478

ARTÍCULO 1º: Autorízase la utilización de vehículos oficiales y contratados por la Municipalidad de Presidente Perón, para el transporte benévolo de vecinos del Distrito, sea que se trate de personas físicas que lo justifiquen debido a su condición socio-económica o de solicitudes realizadas por Entidades Educativas e Intermedias.-

ARTÍCULO 2º: Las solicitudes y consiguientes autorizaciones para las personas y entidades enunciadas en el artículo anterior, se considerarán de Interés Municipal, razón por la cual serán eximidas del pago de cualquier Tasa o Derecho previstos en la Ordenanza Impositiva vigente.-

ARTÍCULO 3º: El Departamento Ejecutivo procederá a establecer las condiciones de admisibilidad para las solicitudes que presenten las personas y entidades enunciadas en el artículo 1º.-

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Presidente Perón, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil siete.


Horacio R. Denegri
SECRETARIO




Isidora Córdoba
VICEPRESIDENTE 1º